# Alternativas al internamiento de menores infractores en Europa.

JUST/2013/JPEN/AG/4573

Funded by
the Criminal Justice Programme
of the European Union

Fundación Diagrama

# ÍNDICE.


| | | |
|---|---|---|
| **I.** | **INTRODUCCIÓN.** | **Pág. 4** |
| **II.** | **MARCO LEGAL. ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD.** | **Pág. 6** |
| **III.** | **EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.** | **Pág. 9** |
| **IV.** | **BUENAS PRÁCTICAS.** | **Pág.12** |
| **V.** | **CONCLUSIONES.** | **Pág.16** |




Funded by
the Criminal Justice Programme
of the European Union

Fundación Diagrama

# I. INTRODUCCIÓN.

La normativa vigente en España referida a Justicia Juvenil la integra principalmente la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores[1], que cuenta para su desarrollo con el Reglamento aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio. Dicha norma se aplica a las *personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales.*

Desde su entrada en vigor la LORPM ha sufrido varias modificaciones dirigidas al endurecimiento de las medidas judiciales para las tipologías delictivas más graves (L.O 7/2000, de 22 de diciembre; L.O 9/2000 de 22 de diciembre; L.O 15/2003, de 25 de noviembre; L/O 8/2006, de 4 de diciembre). Por otro lado, puesto que las competencias de ejecución de las medidas las tienen las Comunidades Autónomas, éstas desarrollan también funciones normativas en el ámbito de la creación, organización y gestión de los recursos precisos para llevarlas a cabo.

El modelo creado por dicha ley es el llamado judicial o de responsabilidad, y los **principios generales** que la rigen los podríamos resumir en los siguientes:

- El **superior interés del menor** sobre cualquier otro.

- El **respeto al libre desarrollo** de la personalidad del menor.

- La **información de los derechos** que les corresponden en cada momento y la asistencia necesaria para poder ejercerlos.

- La aplicación de **programas educativos** que fomenten el sentido de la responsabilidad y el respeto por los derechos y libertades.

- La **adecuación de las actuaciones** a la edad, la personalidad y las circunstancias personales y sociales de los menores.

- La prioridad de las **actuaciones en el propio entorno familiar y social**, siempre que no sea perjudicial para el interés del menor.

[1] En adelante LORPM.



Funded by
the Criminal Justice Programme
of the European Union

Fundación Diagrama

- El **fomento de la colaboración** de los padres, tutores o representantes legales durante la ejecución de las medidas.

- El **carácter** preferentemente **interdisciplinario** en la toma de decisiones que afecten o puedan afectar a la persona.

- La **confidencialidad** en la vida privada de los menores y en la de sus familias, en las actuaciones que se realicen.

- La **coordinación de actuaciones** y la colaboración entre los distintos organismos que intervengan con menores.

Como se desprende de lo anterior, los principios que inspiran la LORPM tienen en cuenta la normativa internacional referida a menores en general y a infractores en particular. Así por ejemplo, *"El respeto al libre desarrollo de la personalidad del menor"* aparece en los artículos 18 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y *"El superior interés del menor sobre cualquier otro"* en la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada y proclamada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Además de tener en cuenta las normas internacionales, los principios inspiradores de la LORPM inciden en una intervención individualizada, de carácter multidisciplinar y sistémico que prime el interés del menor sobre cualquier otro. Éste, también determinará el tipo de medida que más puede beneficiar al menor, para garantizar su reinserción y su recuperación psicosocial.



Funded by
the Criminal Justice Programme
of the European Union

Fundación Diagrama

## II. MARCO LEGAL. ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

Para dar respuesta al carácter individualizado de la intervención, y justar la medida al superior interés del menor en base a sus características psicosociales, la LORPM desarrolla en su artículo 7 un amplio abanico de medidas susceptibles de ser impuestas a menores infractores.

Éstas se dividen en dos grupos:

- *Medidas que implican la privación de libertad*, como son: internamiento en régimen cerrado, semiabierto o abierto, internamiento terapéutico (en cualquiera de los regímenes anteriores), y permanencia de fin de semana.

- *Medidas que no implican la privación de libertad*:

  - **Tratamiento ambulatorio.** *Las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan.*

  - **Asistencia a un centro de día**. *Las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.*

  - **Libertad vigilada.** *En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida.*



Funded by
the Criminal Justice Programme
of the European Union

Fundación Diagrama

*Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores. La persona sometida a la medida también queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el Juez.*

- **La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez**. *Esta medida impedirá al menor acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impedirá al menor establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual. Si esta medida implicase la imposibilidad del menor de continuar viviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.*

- **Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo**. *La persona sometida a esta medida debe convivir, durante el período de tiempo establecido por el Juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquélla en su proceso de socialización.*

- **Prestaciones en beneficio de la comunidad**. *La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad.*



Funded by
the Criminal Justice Programme
of the European Union

Fundación Diagrama

- **Realización de tareas socio-educativas**. *La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.*

- **Amonestación**. *Esta medida consiste en la reprensión de la persona llevada a cabo por el Juez de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro.*

- **Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas**. *Esta medida podrá imponerse como accesoria cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma, respectivamente.*

- **Inhabilitación absoluta.** *La medida de inhabilitación absoluta produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos sobre el que recayere, aunque sean electivos; así como la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la medida.*



Funded by
the Criminal Justice Programme
of the European Union

Fundación Diagrama

# III. EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.

Aunque en ocasiones la percepción generalizada en la Sociedad sea que en los últimos tiempos se ha producido un incremento de la delincuencia juvenil, debido principalmente al grado de alarma que genera y a la utilización que hacen los medios de comunicación de los casos más graves, España no posee un sistema estadístico eficaz y actualizado en cuanto a datos referidos a menores infractores que nos permita tener un conocimiento fiable de dicho ascenso.

El hecho de que en la ejecución de las medidas impuestas por los Jueces de Menores sean competentes las Comunidades Autónomas, el difícil acceso a algunos datos y el retraso en su publicación, hace muy complicado tener un conocimiento real del volumen de delincuencia juvenil. Los únicos datos cuantitativos de los que se dispone, aunque con retraso, son los ofrecidos por el Consejo General del Poder Judicial[2], la Fiscalía General del Estado[3], el Ministerio del Interior[4], el Instituto Nacional de Estadística[5], y el Observatorio de la Infancia dependiente del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad[6].

El problema es que estos informes y/o estadísticas tienen limitaciones importantes, pues toman como referencia diferentes indicadores (detenciones producidas, diligencias preliminares incoadas, medidas impuestas, etc.). Además, hacen referencia al volumen de criminalidad juvenil registrada, pero dejan de lado la "cifra negra" que caracteriza este fenómeno, puesto que muchas de las infracciones cometidas por menores no llegan al conocimiento de las instancias oficiales al no existir denuncia previa.

---

[2] Recoge la actividad desarrollada por los Juzgados de Menores (relativa principalmente a resoluciones y medidas impuestas).

[3] Resume la actividad del Ministerio Fiscal llevada a cabo durante el año anterior, con una sección concreta referida a la Sala de Menores.

[4] Publica anualmente un Informe de Criminalidad, aunque no constan datos específicos referidos a la actividad delictiva de menores.

[5] Estudio sociodemográfico y criminológico de los menores condenados por sentencia firme. Estudia datos del menor (sexo, edad y nacionalidad), datos relativos a la infracción penal y datos relativos a la medida adoptada.

[6] Elabora la *Estadística Básica de medidas impuestas a los menores infractores*, aportando información de la actividad de las Comunidades Autónomas en la ejecución de medidas.



Funded by
the Criminal Justice Programme
of the European Union

En definitiva, para realizar una estimación acertada del volumen de criminalidad juvenil se debe atender tanto a estadísticas oficiales como a otras vías que estudian la "cifra negra" de la criminalidad (Montero, 2011)[7]:

- Estadísticas oficiales (policiales, judiciales y penitenciarias).

- Informes de autodenuncia (*self-report studies*), encuestas en las que se pregunta a los sujetos si han cometido alguna vez o durante un determinado periodo de tiempo algún tipo de delito, o si han incurrido en algún comportamiento asociado o relacionado con la delincuencia.

- Encuestas de victimización, en las que se pregunta a los destinatarios si han sido víctimas de prefijados delitos durante un periodo de tiempo determinado.

No obstante, y teniendo presente lo anterior, a continuación presentamos los últimos datos publicados por la Fiscalía General del Estado en su última memoria:

- Con respecto a la evolución de la criminalidad, concluye la memoria que desde el año 2008 se lleva produciendo un descenso paulatino en el número de expedientes incoados (en 2013 se incoaron 29.428).

- Con respecto a las medidas judiciales impuestas, por un lado las medidas no privativas de libertad impuestas con más frecuencia han sido la libertad vigilada (aplicada en 10.085 ocasiones), seguida de las prestaciones en beneficio de la comunidad (aplicada en 4.697 ocasiones), la amonestación (impuesta en 751 ocasiones) y la convivencia con otra persona, familia o grupo educativo (impuesta en 483 ocasiones).

- Por otro lado con respecto a las medidas privativas de libertad, se impusieron medidas de internamiento en régimen cerrado en 754 ocasiones, en régimen semiabierto en 3.079 casos, en régimen abierto en 231 casos e internamiento en régimen terapéutico en 523 ocasiones. Con respecto a las medidas de permanencia en fin de semana, ascendieron a 1.256.

[7] Montero T. (2011). La evolución de la delincuencia juvenil en España (1ª parte). *La Ley Penal*, Sección Criminología, 78.



Funded by
the Criminal Justice Programme
of the European Union

- Por último, a través de la vía extrajudicial, mediante conciliación o reparación (art. 19 LORPM), o por apreciar el Equipo Técnico la conveniencia de no continuar el expediente (art. 27.4) en 2013 se archivaron 6.687 expedientes, un 22,72% del total.



Funded by
the Criminal Justice Programme
of the European Union

# IV. BUENAS PRÁCTICAS.

Para la selección de la práctica que a continuación se expone se ha atendido a lo estipulado por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en su informe: "Criterios para la formulación y evaluación de los programas de reforma de la justicia de menores".

## Buena práctica: Hogar de Convivencia "Los Pinos".

***Descripción:***

El Hogar de Convivencia "Los Pinos", es de titularidad de Fundación Diagrama, y se encuentra conveniado con la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Está ubicado en la localidad de Molina de Segura, en la provincia de Murcia.

Cuenta con una capacidad para atender de forma simultánea a un total de 12 menores de ambos sexos, de edades comprendidas entre los 14 y los 17 años[8], con medidas judiciales de convivencia con grupo educativo con sentencia firme y/o cautelar, dictadas por el Juzgado de Menores en aplicación de LORPM.

La convivencia con grupo educativo ha sido considerada por la Fiscalía General del Estado como una de las medidas judiciales más apropiadas para menores que ejercen violencia hacia sus progenitores. Atendiendo a lo anterior, en el Hogar de Convivencia "Los Pinos" todas las medidas que se ejecutan son consecuencia de maltrato familiar ascendente. Este hecho permite diseñar una intervención específica para esta tipología delictiva, que incluye tanto al menor como a su familia, y que favorece la responsabilización y reinserción social del menor.

[8] Edades referidas a la comisión del delito, según Artículo 1 de la LORPM.



Funded by
the Criminal Justice Programme
of the European Union

***Pertinencia:***

El Proyecto Educativo está desarrollado bajo las normas internacionales y nacionales relativas tanto a Derechos del niño como a Delincuencia Juvenil. Por otro lado, los objetivos han sido formulados en función de las necesidades de los beneficiarios, existiendo una lógica causal entre éstos y la selección y diseño de actividades para su consecución.

Así, los principales objetivos están dirigidos tanto a la responsabilización, reeducación y reinserción del menor, puesto que se trata del cumplimiento de una medida judicial, como a la eliminación de la violencia en el ámbito familiar, al ser esta tipología delictiva la que prima entre los menores que se encuentran cumpliendo la medida judicial.

Los objetivos planteados en cada caso son individualizados, atendiendo a las características psicosociales tanto del menor como de su familia, y se formulan una vez llevada a cabo una evaluación estructurada, integral y multidisciplinar centrada en identificar las necesidades criminógenas del menor. Para la consecución de dichos objetivos se planifican las actividades más adecuadas para cada caso.

Toda la información, resultados de la evaluación individual, objetivos y actividades queda plasmada en un informe que se revisa de manera trimestral a fin de ajustar la intervención para conseguir los resultados esperados.

***Eficiencia y Eficacia del Programa:***

Como forma de evaluar el grado en que el Hogar logra los objetivos planteados en su Proyecto Educativo y consigue así los resultados previstos, cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad, basado en la Norma UNE-EN ISO 9001:2008, y trabaja en el mantenimiento de dicho sistema a través de la mejora continua de los procesos y procedimientos de las principales actividades que desarrolla.

En este sentido, Fundación Diagrama, entidad gestora, lleva a cabo una mejora continuada del Sistema de Gestión de Calidad con el fin de conseguir la máxima transparencia en cuanto a la gestión interna satisfaciendo, al máximo, las necesidades de los colectivos de atención y sus familias, las administraciones públicas y de los propios trabajadores, así como, de las comunidades donde actúa.



Funded by
the Criminal Justice Programme
of the European Union

Fundación Diagrama

La gestión integral del Hogar está parcelada en procesos esenciales básicos:

- Desarrollo normativo, referido a la ejecución de la medida judicial acorde con la normativa internacional y nacional en la que se sustenta el Proyecto Educativo del Hogar.

- Intervención educativa, enfocada al respeto y libre desarrollo del menor, y a facilitar su reeducación y posterior reinserción social.

- Gestión de servicios, incidiendo en que todos los servicios que se proporcionan en el Hogar sean de calidad.

- Satisfacción de los beneficiarios, atendiendo a las demandas de menores, familias y Entidad Pública.

- Gestión interna, dirigida a optimizar la planificación y los recursos.

- Comunicación, enfocada a dar a conocer la labor que desde el Hogar se desarrolla.

Cada proceso cuenta con objetivos generales para su consecución, y éstos a su vez se dividen en objetivos específicos. Para cada objetivo específico se establecen una serie de indicadores cuantificables, y para cada indicador un criterio de consecución o efecto directo deseado.

Objetivos, indicadores y criterios de consecución son evaluados de manera trimestral, y anualmente revisados, pudiendo variar éstos en función de diferentes factores como: cambio de objetivos en base a un cambio en las características psicosociales de los beneficiarios, cambio de objetivos debido a la entrada en vigor de una normativa referida al ámbito de justicia juvenil, etc.



Funded by
the Criminal Justice Programme
of the European Union

***Repercusiones:***

Como ya se ha indicado, todos los efectos significativos derivados de la gestión del Hogar son cuantificados a través de indicadores que evalúan la consecución de objetivos. En este sentido, cabe hacer énfasis en que se atienden tanto a las repercusiones positivas como a las posibles repercusiones negativas que pudieran darse, a fin de modificar encontrar soluciones constructivas que permitan paliar dicha situación.

En este sentido, el control de indicadores y consecución de objetivos que se lleva a cabo de manera trimestral, posibilita controlar posibles desviaciones y modificar actividades en caso necesario.

***Sostenibilidad:***

Al tratarse de una medida judicial en medio abierto, en la que se incide en que el menor continúe desarrollando la mayor parte de las actividades en su entorno social, y siendo ésta intervención global, implicando tanto al menor como a su familia, existe una alta probabilidad de que los beneficios del programa continúen una vez finalizada la medida judicial.

Por otro lado, el hecho de que este tipo de medida permita al menor disponer de permisos de fin de semana en su domicilio, facilita realizar una evaluación continua de la consecución de los objetivos con anterioridad a la finalización de la medida judicial.

***Transferibilidad:***

Se trata de una práctica transferible dentro del contexto nacional (puesto que está definida dentro del sistema de justicia juvenil español). En este sentido, esta experiencia en concreto, ejecución de la medida de convivencia en grupo educativo para casos de violencia filioparental, ha sido transferida por la entidad gestora (Fundación Diagrama) a otras Comunidades Autónomas.



Funded by
the Criminal Justice Programme
of the European Union

# V. CONCLUSIONES.

Para la elaboración de las conclusiones que se plasman a continuación, además de llevar a cabo una revisión acerca de la tipología de medidas no privativas de libertad susceptibles de ser impuestas a nivel nacional y de su implementación, se han tenido en cuenta las aportaciones de un grupo de expertos en la materia. Dicho grupo está compuesto por profesionales de las áreas jurídica, académica, administrativa y social, que desarrollan su labor en el ámbito de la justicia juvenil. Así, las principales conclusiones extraídas en base a lo anterior son las siguientes:

- El desconocimiento que la Sociedad en general tiene acerca del sistema de justicia juvenil y el uso excesivo que los medios de comunicación hacen de los delitos violentos cometidos por menores de edad, ha provocado un endurecimiento de la legislación.

> *Existe una creencia falsa de que la normativa penal de menores es excesivamente blanda y que, por ello, debe endurecerse acudiendo al incremento de las sanciones privativas de libertad. Los medios de comunicación tienden a simplificar los mensajes y a magnificar los comportamientos delictivos de mayor gravedad… lo que lleva al ciudadano a exigir el endurecimiento de la normativa penal de menores.*
>
> *Antonio María Salinas Iñigo.*
> *Jurista. Fundación Diagrama.*
>
> *La política criminal se ha visto influenciada en cierta medida por los delitos más graves y/o más mediáticos cometidos por menores. Al respecto cabe examinar lo explicitado en la exposición de motivos de la Ley Orgánica 8/2006, que modificó el texto original de la LORPM, experimentando éste un mayor endurecimiento de la respuesta sancionadora.*
>
> *Juan José Periago Morant.*
> *Jurista. Fundación Diagrama.*



Funded by
the Criminal Justice Programme
of the European Union

- De acuerdo con las recomendaciones europeas e internacionales relativas a justicia juvenil, las medidas no privativas de libertad son las más utilizadas en el sistema de justicia juvenil español, destacando la libertad vigilada.

> *La mayoría de los expedientes incoados por la comisión por parte de un menor de un delito termina con la imposición de una medida en medio abierto, por considerar más adecuado al interés del menor que el proceso educativo y de reinserción se desarrolle en su propio ámbito familiar, social y educativo.*
>
> *Ángela Sarazá Jimena.*
> *Fiscal de Menores. Fiscalía Provincial de Sevilla.*

- La medida de internamiento en régimen cerrado se aplica de manera restrictiva, siendo el régimen de internamiento más impuesto el semiabierto, al posibilitar que el menor, aun cumpliendo una medida judicial, continúe en contacto con la Sociedad a través de la realización de alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales o de ocio previstas en su Programa Individualizado de Ejecución de Medida.

> *Únicamente la LORPM establece imperativamente la imposición de una medida privativa de libertad, concretamente internamiento en centro cerrado, en los casos excepcionales previstos en el art. 10.2. Estos son los supuestos de delitos de los artículos 138 CP (homicidio); 139 (asesinato); 179 (violación); 180 (agresiones y abusos sexuales cualificados); 571 a 580 (terrorismo); o delitos castigados con pena igual o superior a quince años de prisión. Sólo en tales casos es obligatoria la imposición de una medida de internamiento en centro cerrado con diferentes duraciones según se trate de mayores o menores de dieciséis años.*
>
> *Francisco Manuel García Ingelmo.*
> *Fiscal Adscrito a la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores.*
> *Fiscalía General del Estado.*



Funded by
the Criminal Justice Programme
of the European Union

- Las soluciones extrajudiciales (conciliación, reparación y actividad educativa extrajudicial) son aceptadas y usadas de manera amplia.

> *...se trata de una respuesta idónea que permite al menor infractor conocer la realidad y repercusión del hecho cometido, y a su vez hace partícipe a la víctima del proceso reparador, minimizando los efectos negativos de la más que probable victimización que sufre todo perjudicado en un proceso.*
>
> *Isabel Vázquez Berdugo.*
> *Fiscal de Menores. Fiscalía Provincial de Sevilla.*

- Las principales fortalezas de las medidas no privativas de libertad frente a aquellas que conllevan una privación de libertad son entre otras, la evitación del desarraigo familiar, la implicación de la sociedad en el proceso de reinserción social del menor, el menor coste económico que estas suponen, etc.

  Y entre las principales debilidades se puede destacar el hecho de que la ejecución de la medida judicial en el entorno criminógeno puede favorecer la permanencia del comportamiento delictivo, y la sensación de impunidad hacia el menor que percibe un determinado sector de la sociedad.

> *Este tipo de medidas evita que el menor experimente una solución aflictiva como es la privación de libertad, permitiendo ofrecer una respuesta sancionadora educativa de la misma entidad, todo ello para responder al objeto resocializador previsto en la LORPM.*
>
> *Juan José Periago Morant.*
> *Jurista. Fundación Diagrama.*
>
> *… si el contexto familiar y social del menor ha sido claramente determinante de su comportamiento delictivo, la permanencia en el mismo puede ser perjudicial…*
>
> *Antonio María Salinas Iñigo.*
> *Jurista. Fundación Diagrama.*



Funded by
the Criminal Justice Programme
of the European Union

- Entre los cambios que serían necesarios para implementar con mayor frecuencia medidas alternativas a la privación de libertad destaca el incremento de los recursos materiales y personales.

> *... el verdadero problema y lastre en los últimos años, como se refleja en las últimas Memorias de la FGE y en los informes de las distintas Fiscalías provinciales para la elaboración de dichas memorias, viene marcado por la situación de crisis económica y la reducción y ajuste de recursos por parte de las entidades públicas para el cumplimiento de las distintas medidas.*
>
> *En medio abierto ejemplos significativos de ese ajuste lo serían la reducción en cuanto a número de técnicos para el cumplimiento de la libertad vigilada, que repercute en "ratios" muy elevadas e inaceptables, en algunos casos, de menores por técnico. Esas restricciones motivan también, por ejemplo, que se reduzcan los cursos ofertados para dar el contenido preciso a las libertades vigiladas o a la medida de tareas socioeducativas, o que se dilate el cumplimiento de las medidas de medio abierto (en algunas Comunidades Autónomas también los internamientos).*
>
> *Francisco Manuel García Ingelmo.*
> *Fiscal Adscrito a la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores.*
> *Fiscalía General del Estado.*



Funded by
the Criminal Justice Programme
of the European Union

Fundación Diagrama